

"THEMIS" Asociación Jurídica

Frente a una dinámica social, en que convergen una serie de fenómenos, hoy, en su mayoría, en transformación, surge la "inquietud" como el inicio de respuestas ante alternativas sorprendentes, que toda angustia existencial nos conduce.

Asistimos a una etapa en nuestro medio, donde solamente hombres con fuerzas de voluntad trascendentes, logran desarrollar su propia individualidad, dando testimonio de su obra en forma ejemplar y concluyente. Paralelamente a estas individualidades a quienes se les rinde reconocido homenaje, permanece el "hombre" abatido por las necesidades sociales, donde la economía y la técnica han multiplicado, en pocos años, las limitaciones al desarrollo de su propia personalidad, originando como consecuencia, que sólo se presente como única alternativa, la posibilidad colectiva de luchar para obtener, a veces tan sólo, condiciones primarias de subsistencia. Si a ello se agrega, los fenómenos ocurridos en el campo de la investigación, donde cada día el hombre conoce más de menos cosas, nos encontramos ante un crítico desenvolvimiento de la civilización, donde nuestros fundamentos "clásicos" cada día se tornan más vulnerables.

Toda etapa histórica de transición, en la que se gesta "cambios", presupone en ella el nacimiento de una anarquía intelectual, sobre la que, no se puede vislumbrar objetivos futuros. En todo caso, da lugar a que se refuercen los instrumentos esenciales que forjan el progreso de toda sociedad humana, a fin de que éstos sirvan como órganos de defensa de toda civilización en crisis y a la vez, se constituyan como las bases de todo desarrollo futuro. El Derecho, viene a ser uno de los instrumentos esenciales, y por ello, hay responsabilidad en el abogado, profesor, o alumno, de estudiar los fenómenos actuales y señalar los caminos a que deberán sujetarse las generaciones venideras. Si a esta sería respon-

sabilidad que todo hombre vinculado al Derecho acusa, le agregamos lo enunciado en el párrafo precedente, nos encontramos ante el problema que nuestras pocas "individualidades", no serían suficientes para resistir los problemas que afrontamos, y estaríamos evadiendo la responsabilidad que nos incumbe.

Partiendo de estas condiciones, encontramos que el camino más viable para países como los nuestros, es promover "inquietudes". Para lograr este objetivo, se requiere principalmente de tres elementos: la disciplina; el rigor y el espíritu de superación, armonizados por un fenómeno integral que es la creación de un "ambiente" propicio.

Lejos aún, de poder pretender analizar la problemática actual y de combatir ensayos de soluciones pragmáticas, sin fundamentos coherentes, hace cerca de dos años, nació la Revista de Ciencias Jurídicas "THEMIS", como órgano de divulgación de problemas vinculados a las ciencias del Derecho. Para sus fundadores, se había satisfecho una aspiración: la posibilidad física de comunicar a una generación de estudiantes de derecho, entre sí; de mantener el diálogo entre el alumno y el maestro; de abrir sus páginas a toda persona que quisiera cooperar en la polémica, con el intento de mantener el nivel universitario en la difusión de las ideas. Este paso, fue el origen no muy distante, del intento de respuesta a la problemática actual, mediante el desarrollo de las "inquietudes" de la juventud responsable de estudiar la situación jurídica de nuestros días, que hoy día tiene forma, al haberse constituido la ASOCIACION JURIDICA "THEMIS".

Nadie estaría en condiciones de afirmar, y menos aún sus fundadores, de que la Asociación Jurídica "THEMIS" en sí, lleva consigo una respuesta, no es tampoco la primera institución de esta naturaleza, y, probablemente los miem-

bros que la integran no son los más indicados, pero sí, cabe afirmar, que nació de un auténtico espíritu universitario, y como testimonio de agradecimiento sus miembros fundadores han declarado en su Escritura de Constitución, ser o haber sido alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Solamente debemos añadir que, en todos los integrantes de "THEMIS" está latente la "inquietud" como el inicio de respuesta a la situación actual del Derecho, analizado como instrumento de progreso y unidad de toda sociedad humana.

ESTATUTOS (*)

Título I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION Y FINES

Artículo Primero: Bajo el nombre de ASOCIACION JURIDICA "THEMIS" se constituye una agrupación de personas vinculadas principalmente al campo de las Ciencias Jurídicas, unidas por inquietudes afines y con propensión al logro de un planteamiento común sobre temas que tiendan a investigar y sustentar las bases del Derecho, iniciando sus operaciones el 23 de marzo de 1967.

Artículo Segundo: Su sede será la ciudad de Lima, Perú y de duración indefinida.

Artículo Tercero: Los miembros fundadores de la Asociación Jurídica "Themis" declaran ser o haber sido alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo Cuarto: Tendrá como fines la investigación de problemas que atañen a las Ciencias Jurídicas y Filosofía en general; la organización de forums internos y externos sobre temas que promueva la Junta General; la edición de un órgano de expresión permanente; la sustentación de tesis que alcancen el sentir común de sus integrantes, así como el desarrollo de cualquier actividad seña-

lada por la Junta General, que implique el estudio de problemas relacionados con las ciencias jurídicas.

La Asociación podrá desarrollar y absolver consultas sobre temas acerca de la realidad nacional.

Título II

DEL PATRIMONIO

Artículo Quinto: El Patrimonio social estará formado por los bienes muebles o inmuebles, acciones, derechos, instalaciones y demás bienes que aparezcan en su activo. Asimismo tendrá como ingresos permanentes las cotizaciones que efectúen sus miembros que será de diez soles oro mensuales, las donaciones que perciba, y las contribuciones que se le instituyan en su beneficio.

Artículo Sexto: La Asociación está capacitada para ejercer toda clase de acciones y operaciones civiles, administrativas, comerciales, bancarias, relacionadas con su patrimonio o régimen económico, interpretándose esta declaración en su sentido más amplio.

Título III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo: Para ser miembro activo de la Asociación se requiere presentar un ensayo monográfico que merezca su aprobación por la Junta General y manifestar la voluntad de constituirse como tal. El Consejo Directivo acordará, si lo considera conveniente, la publicación del trabajo en la Revista.

Artículo Octavo: Los asociados se comprometen a dedicarse a realizar estudios sobre temas de ciencias jurídicas debiendo en caso de alcanzar una posición ideológica común con los otros asociados, asumir una sustentación conjunta que sea expresión de la Asociación.

Artículo Noveno: Los planteamientos ideológicos sustentados a nombre de la

Asociación sólo podrán ser rechazados por sus miembros, con fundamentos presentados por escrito.

Artículo Décimo: Habrá asociados honorarios, que serán designados por la Junta General debiendo ser aquellas personas, que habiendo desarrollado alguna actividad en beneficio de la entidad, merezcan el reconocimiento de los asociados por su calidad intelectual y moral; o aquellas personas, que por su posición ideológica, reciban la adhesión de los integrantes. La designación se hará por unanimidad de votos de la Junta General.

Artículo Décimo Primero: La Junta General nombrará asociados protectores a aquellas personas naturales o jurídicas que aporten algún beneficio económico a la Institución.

Artículo Décimo Segundo: Serán obligaciones de los asociados activos:

- a) Contribuir económicamente con las cotizaciones que se les señale.
- b) Acatar la decisión de la mayoría.
- c) Cumplir eficientemente con las actividades que se les designe.

Artículo Décimo Tercero: Serán derechos de los asociados:

- a) Tendrán derecho preferencial en los artículos que presenten a consideración del Consejo Directivo para su publicación.
- b) Disfrutar de los beneficios que le brinda los trabajos que la Institución desarrolla.
- c) Poner a consideración de la Junta General los planteamientos ideológicos que considere deben ser asumidos por la Asociación.

Título IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Décimo Cuarto: El Consejo Directivo estará formado por cuatro miembros: un Presidente, un Vice-Presi-

dente-Ejecutivo, un Secretario y un Tesorero.

Artículo Décimo Quinto: El Consejo Directivo tendrá bajo su responsabilidad la publicación de la Revista, debiendo el Vice-Presidente-Ejecutivo ser Director de la misma.

Artículo Décimo Sexto: Los cargos del Consejo Directivo tendrán la duración de un año, pudiendo ser reelegidos hasta por una vez consecutiva. Queda prohibida la reelección inmediata del Presidente.

Artículo Décimo Séptimo: El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar por "motu proprio" o por intermedio de la Comisión que designe el programa semestral de actividades de la Asociación.
- b) Establecer en el mes de Enero de cada año, los alcances y límites de la publicación de la Revista.
- c) Presentar el presupuesto anual de gastos.
- d) Supervigilar y fiscalizar en caso necesario, por intermedio de su Vice-Presidente Ejecutivo, el funcionamiento administrativo de la Revista.
- e) Designar las personas que integrarán las Comisiones que cree la Junta General.

Artículo Décimo Octavo: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las de Consejo Directivo, actuando como Director de Debates de las mismas, y asistir a las de aprobación de artículos para la Revista.
- b) Representar a la Asociación ante los Poderes Públicos en general, o en cualquier otro acto o evento.
- c) Intervenir en asuntos judiciales y administrativos, en representación de la Asociación, con las facultades generales del Mandato y las especiales del Articu-

lo 10º del Código de Procedimientos Civiles.

d) Celebrar a nombre de la Asociación, conjuntamente con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, toda clase de contratos de compra, venta, permuta, cesión, arrendamiento a plazo fijo o indeterminado y con adelanto de la merced conductiva o sin ella, seguro, fianza, crédito, adelanto en cuenta corriente, préstamo y cualquier otro que se refiere a disposición de bienes. Asimismo está autorizado para constituir garantías hipotecarias o prendarias de conformidad con leyes comunes o especiales y que estipulen las condiciones que se exijan.

Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones del Vice-Presidente Ejecutivo:

a) Remplazar en sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

b) Ser Director de la Revista, la que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones que su reglamento señale.

c) Está facultado para que, conjuntamente con el Tesorero, haga o retire impositiciones de dinero, gire sobre cuentas corrientes, pudiendo endosar y cancelar cheques; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales o pagarés; arrendar y abrir cajas de seguridad; transferir y endosar acciones, bonos y otros valores.

Artículo Veinte: Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar el Libro de Matricula en que conste el nombre, apellido, profesión y domicilio de sus miembros, con expresión de los que ejercen cargos de administración o representación.

b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de Consejo Directivo.

c) Preparar las Agendas de las Sesiones, conforme a los acuerdos que se adopten.

d) Convocar a las sesiones de Consejo y Juntas Generales, conforme al artículo 23.

Artículo Veintiuno: Son atribuciones del Tesorero:

a) Cobrar y recibir dinero otorgando recibos y cancelaciones.

b) Conjuntamente con el Vice-Presidente Ejecutivo, en su caso, ejercer las facultades concedidas en el inciso (c) del Art. 19.

c) Preparar el presupuesto anual de gastos e informar a cualquiera de los miembros que lo solicite, el estado económico de la Asociación.

Artículo Veintidos: Para ocupar los cargos de Presidente, Vice-Presidente Ejecutivo, y Tesorero se requiere ejercer los derechos de ciudadanía. Asimismo es requisito indispensable para ejercer los cargos de Presidente y Vice-Presidente Ejecutivo haber pertenecido a la Asociación, por más de dos años, ó haber sido su fundador.

Artículo Veintitrés: El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias una vez cada quince días y extraordinarias cuando se convoquen a solicitud del Presidente, ya sea por iniciativa propia de éste, o por pedido de uno de los miembros.

Artículo Veinticuatro: Los miembros del Consejo Directivo cesan en sus funciones por las siguientes causales:

a) Muerte

b) Renuncia

c) Finalizar el período para el que fueron elegidos

d) Remoción solicitada unánimemente por la Junta General

e) Inasistencia injustificada por 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias.

Artículo Veinticinco: Los integrantes del Consejo Directivo que incurrieron en una de las causales anotadas en el artículo an-

terior, serán remplazados por elección de Junta General Extraordinaria convocada para este efecto. En el caso del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vice-Presidente Ejecutivo.

Artículo Veintiseis: El Presidente deberá presentar una Memoria Anual de las actividades de la Asociación, incluyendo en ésta, las relacionadas con el funcionamiento administrativo y económico de la Institución.

Artículo Veintisiete: El quorum para las reuniones de Consejo Directivo será de tres miembros, y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, considerándose en caso de empate, voto doble al Presidente.

Título V

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo Veintiocho: La Junta General constituye el órgano máximo de la Institución, tendrá reuniones ordinarias una vez al mes y, extraordinarias, cuando lo requiera el Presidente o Vice-Presidente Ejecutivo, o lo solicite por lo menos un quinto de los asociados.

Artículo Veintinueve: El quorum reglamentario para las reuniones será de la mitad más uno de los miembros. De no haber quorum transcurrida una hora de la fijada por la convocatoria, se citará a una segunda Junta General, la que deberá realizarse antes de diez días de la primera convocatoria, la que, transcurrida una hora, en caso de no haber quorum, se llevará a cabo con los asistentes.

Artículo Treinta: La Junta General deberá:

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- b) Aprobar los programas de trabajo que se presenten a su consideración.
- c) Crear las comisiones de trabajo para la organización de Foros, Revista y trabajos de investiga-

ción, cuyas personas que lo integran serán elegidas por el Consejo Directivo.

- d) Aprobar la exclusión o el ingreso de miembros que se presenten a la Asociación, cumpliendo las formalidades de estos Estatutos.
- e) Aprobar las invitaciones especiales que se hagan a la Junta General y los artículos que el Director de la Revista someta a consideración de ella.

Artículo Treinta y uno: Las decisiones de Junta General se harán por mayoría de votos, entendiéndose por ésta la mitad más uno salvo el caso de exclusión de miembros, en el que se requerirá 2/3; y la aprobación de asociados honorarios que será por unanimidad.

Artículo Treintidós: Las citaciones a Junta General en caso de no acordarse la fecha en la reunión anterior, deberá convenirse con un mínimo de una semana de anticipación.

Artículo Treintitrés: La Junta General tendrá conocimiento acerca de la Revista con las facultades que el Reglamento señale, cuyo Consejo de Redacción presidido por el Director de la misma, funcionará administrativamente como órgano independiente, y, económicamente, dependerá del patrimonio de la Institución.

Título VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo Treinticuatro: Las elecciones del Consejo Directivo se harán en el mes de Enero de cada año, en la fecha que señale la Junta General para cada oportunidad.

Artículo Treinticinco: La votación será personal y secreta, cuyo procedimiento será establecido por Reglamento especial, el que preveerá, en su caso, la constitución de un Comité Electoral que será presidido por el Secretario de la Asociación.

Artículo Treintiséis: La prohibición de reelección es en función de los cargos y no de las personas, procediendo en consecuencia la reelección de una persona para un cargo distinto del ocupado en el período anterior.

Título VII

DE LOS REGLAMENTOS

Artículo Treintisiete: Deberá crearse un Reglamento General que contemple la organización de forums, el funcionamiento de la Revista, el procedimiento en las elecciones, la organización de Debates. Esta enumeración no debe entenderse en forma taxativa.

El Reglamento determinará que los miembros que integren la Revista sean necesariamente alumnos regulares de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica

Título VIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treintiocho: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por la Junta General en decisión aprobada por un mínimo de 2/3 de los asociados, en sesión de Junta General Extraordinaria especialmente convocada para este efecto.

Título IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treintinueve: En caso de disolución de la Asociación se atenderá a lo

dispuesto por las normas del Derecho Común, establecidas en el Código Civil.

Título X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Cuarenta: La Asociación deberá adoptar sus organismos y funciones a estos Estatutos dentro de los 30 días posteriores a la Escritura de Constitución.

Artículo Cuarentiuno: El primer Consejo Directivo que regirá los destinos de la Asociación queda integrado de la siguiente forma: Presidente: Miguel Vega Alvear; Vice-Presidente-Ejecutivo: Domingo Garoía Belaunde; Tesorero: Jaime Thorne León; Secretario: Luis Arbulú Alva.

Los miembros electos del Consejo Directivo gozarán de las facultades y atribuciones otorgadas por estos Estatutos, sin que se requiera la suscripción de una nueva escritura de poder.

—O—

(*) Los presentes Estatutos de la Asociación Jurídica "Thémis", corren insertos en la Escritura Pública de Constitución y Estatutos, extendida ante el Notario Sr. Dr. Gastón García Rada, con fecha 23 de Marzo de 1967, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Lima, a fojas 215, Tomo I, Asiento 1.